



# INMIGRACIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA

1

## ¿ES POSIBLE EXPEDIR VISAS EN COLOMBIA PARA EXTRANJEROS QUE ESTÉN EN EL PAÍS?

Sí. Aquellos extranjeros que se encuentren en Colombia podrán solicitar y expedir su visa ante la oficina del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicada en la ciudad de Bogotá. Por el momento sólo podrán obtener su visa electrónica ya que no podrán estamparla en su pasaporte.



2

## ¿PUEDEN SOLICITAR VISAS AQUELLOS EXTRANJEROS QUE ESTÁN FUERA DE COLOMBIA?

No. Los consulados colombianos en el exterior, de manera excepcional y durante la emergencia sanitaria, no estarán procesando solicitudes de visas. El Ministerio de Relaciones Exteriores por su parte, únicamente expedirá visas a aquellos extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.



3

## ¿PERDERÁN VIGENCIA LAS VISAS MIGRANTE Y/O RESIDENTE POR PERMANECER FUERA DE COLOMBIA?

No. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha decretado la suspensión del plazo para la terminación anticipada de la vigencia de las visas por ausentarse del territorio colombiano, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.



4

## ¿PUEDO CAMBIAR MI CATEGORÍA DE VISA SI SOY PORTADOR DE UNA VISA VISITANTE (V)?

No. Los titulares de visas de Visitante no podrán solicitar visas en otra categoría distinta.





5

## ¿SI MI VISA ES EXPEDIDA DURANTE LA EMERGENCIA, CÓMO LA REGISTRO Y CÓMO EXPIDO MI CÉDULA DE EXTRANJERÍA?

La Resolución 1296 de 2020 decretó la suspensión de impresión y estampado de etiqueta de visa, así como los términos relativos a la obligación de estampar en el pasaporte aquellas visas expedidas con una vigencia igual o superior a 3 meses. Adicionalmente, Migración Colombia suspendió de manera temporal, el procesamiento de cédulas de extranjería y registros de visa, hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria.

No obstante, se deberá proceder con estos trámites tan pronto se normalice la situación actual.



6

## ¿PUEDO REALIZAR TRÁMITES EN MIGRACIÓN COLOMBIA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA?

De acuerdo con la Resolución 1006 de 2020, Migración Colombia suspendió de manera temporal, las solicitudes de trámites y servicios de algunos procesos que requieren de la presencia del extranjero tales como: Expedición de cédula de extranjería, prórrogas de permanencia, salvoconductos, expedición de certificados movimientos migratorios, entre otros, hasta el 31 de agosto del presente año.



7

## ¿QUÉ SUCEDE SI TRAMITÉ MI CÉDULA ANTES DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y NO HE PODIDO RECOGERLA?

Sólo será posible obtener el documento después del 31 de agosto o hasta que se supere el Estado de Emergencia Sanitaria. A pesar de lo anterior, se podrán emitir certificaciones del estado de la cédula a través del portal de Migración Colombia.



8

## ¿DEBO ASUMIR ALGÚN COSTO POR SER BENEFICIARIO DEL PROCESO DE REPATRIACIÓN?

Quienes deseen acogerse a esta medida, deberán asumir los gastos de transporte desde el exterior, los gastos de hospedaje y manutención hasta su destino final, diligenciar los formularios y actas necesarias, así como cumplir con el autoaislamiento obligatorio a su arribo.





9

## ¿QUÉ DEBEN TENER EN CUENTA LOS EXTRANJEROS A LOS CUALES SE LES VENCió SU PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA (PIP) ESTANDO EN COLOMBIA?

De conformidad con la Resolución 918 de 2020, aquellos extranjeros con nacionalidades no restringidas o restringidas con tratamientos especiales, que sean portadores de Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP) y no hayan alcanzado a salir del país antes del vencimiento del permiso, se les suspenderán de forma provisional los términos de vigencia de sus permisos desde el 19 de marzo hasta el 31 de agosto de 2020, con el compromiso de salir del país tan pronto se normalice la situación en materia de vuelos o se les otorgue una visa para poder permanecer de forma regular en el territorio nacional.



10

## ¿PIERDEN VIGENCIA LOS PERMISOS ESPECIALES DE PERMANENCIA (PEP) SI PERMANEZCO MÁS DE 90 DÍAS POR FUERA DE COLOMBIA?

No. Temporalmente se suspende la contabilización del tiempo de ausencia para la cancelación de los PEP hasta 31 de agosto, o hasta que se determine que se ha superado la emergencia sanitaria.



11

## ¿LOS EXTRANJEROS QUE ESTÉN EN EL TERRITORIO NACIONAL DEBEN ACATAR LAS LEYES Y EN ESPECIAL, LAS MEDIDAS DECRETADAS POR EL GOBIERNO CON OCASIÓN DEL COVID-19?

En concordancia con el artículo 4º de la Constitución Política de Colombia, los colombianos y extranjeros tienen la obligación de respetar la Constitución, las leyes y obedecer a las autoridades, so pena de las sanciones correspondientes.

En tal virtud, se recomienda a los extranjeros tener en cuenta lo anterior y de manera particular aquellas disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y entidades competentes con miras a mitigar la propagación del COVID-19. De no acatarlas, podrían ser sujetos de prisión, sanciones económicas, revocación del Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP), deportación o expulsión del territorio nacional.





12

## ¿QUÉ PUEDE HACER UN COLOMBIANO O EXTRANJERO RESIDENTE, QUE SE ENCUENTRE EN EL EXTERIOR Y NECESITE REGRESAR AL PAÍS?

Migración Colombia y la Cancillería desarrollaron un aplicativo, “Cuéntanos cómo estás”, el cual busca no solo tener la ubicación y el número de colombianos en el exterior, sino, además, servir de puente entre el Gobierno Nacional, bien sea porque quedaron represados dentro de esta emergencia sanitaria o bien, porque salieron hace años del país en busca de oportunidades. Con estos datos la Cancillería implementará estrategias de asistencia para los connacionales que se encuentran en el exterior a través de sus consulados.



13

## ¿EN QUE CONSISTE EL PROTOCOLO DE REPATRIACIÓN PARA COLOMBIANOS Y EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAÍS?

Aquellas personas, nacionales o extranjeros residentes en Colombia, que deseen regresar al país, deberán contactar al consulado colombiano con competencia jurisdiccional en el país que se encuentren, con miras a suministrar información para efectos de poder evaluar la posibilidad de establecer un canal humanitario. La información requerida es la siguiente:

- Nombres completos.
- Documento de identidad colombiano y número de pasaporte. Para extranjeros residentes permanentes, informar la nacionalidad y número de cédula de extranjería.
- Estado migratorio y tiempo en que se encuentra en el exterior (Residente, turismo, irregular, etc.).
- Condiciones médicas, y eventuales condiciones especiales como discapacidad, ser menores de edad, entre otras.
- Tipo de parentesco, en caso de que aplique.
- Dirección en Colombia, correo electrónico y número de celular.
- Nombre y número telefónico de contacto de un familiar en Colombia.

